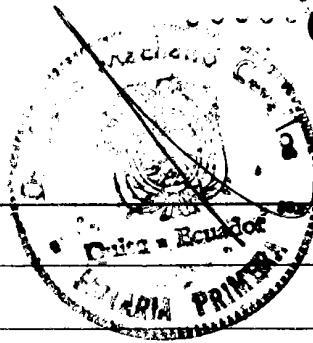




DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

02

NOTARIA
PRIMERA

1
2
3
4 CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA Escritura Número Cuatro-
5 DE REPONSABILIDAD LIMITADA cientos Doce. -
6 (Escrt. No. 4 1 2).
7 " SUMEDENT SUMINISTROS En la ciudad de Quito,
8 MEDICOS Y DENTALES Capital de la República
9 CIA. LTDA. " del Ecuador; hoy, día
10 Viernes Trece (13) de
11 CAPITAL SOCIAL: Marzo / de mil novecien-
12 S/. 1'000.000,00 tos noventa y dos; ante
13 mí, Doctor JORGE MACHADO
14 DI 3 COPIAS CEVALLOS, Notario Prime-
15 &%&%&%& IMC &%&%&%& ro de este Cantón,
16 comparecen: la Doctora
17 " PATRICIA MARIA SERRANO LEDERGERBER DE MENA, por sus
18 propios y personales derechos; Ingeniero ARTURO XAVIER
19 SERRANO LEDERGERBER, por sus propios y personales
20 derechos; y, señor CARLOS ARTURO SERRANO AYALA, por sus
21 propios y personales derechos. Los comparecientes son
22 ecuatorianos, casados, mayores de edad, domiciliados y
23 residente en la ciudad de Quito la primera de los
24 nombrados y en la ciudad de Guayaquil y de tránsito
25 por esta ciudad de Quito, los restantes, legalmente
26 capaces, a quienes de conocer doy fe, bien instruidos
27 por mi, el Notario, en el objeto y resultados de esta
28 escritura que a celebrarla proceden libre y

1 voluntariamente de acuerdo a la minuta que me

2 presentan, cuyo tenor es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO:

3 Sirvase extender en el registro de escrituras públicas

4 una de la que conste esta de contrato de sociedad,

5 estipulado en las siguientes cláusulas y desclaraciones:

6 PRIMERA: COMPARCIENTES. Comparecen a la celebración

7 del presente contrato, las siguientes personas: señora

8 Doctora Patricia María Serrano Ledergerber de Mena,

9 señor Ingeniero Comercial Arturo Xavier Serrano

10 Ledergerber y señor Carlos Arturo Serrano Ayala. Todos

11 ellos son de estado civil casados, de nacionalidad

12 ecuatoriana, domiciliados en Guayaquil, a excepción de

13 la señora Patricia Serrano de Mena, que es domiciliada

14 en Quito. SEGUNDA: Los comparecientes declaran que es

15 su voluntad constituir la compañía de responsabilidad

16 limitada que se denominará "SUMEDENT Suministro Médicos

17 y Dentales Cia. Ltda", que se regirá por los estatutos

18 que a continuación se detallan. ESTATUTOS DE LA

19 COMPAÑIA SUMEDENT Suministros Médicos y Dentales Cia.

20 Ltda. TITULO PRIMERO. DENOMINACION, OBJETO SOCIAL,

21 NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACION. ARTICULO UNO:

22 DENOMINACION. ~~SUMEDENT~~ Suministros Médicos y Dentales

23 Cia. Ltda, es una compañía de nacionalidad ecuatoriana

24 que se regirá por las leyes ecuatorianas respectivas,

25 sus estatutos y los reglamentos que se expedieren

26 luego. En estos estatutos se le designará simplemente

27 como "la compañía" o "la sociedad". ARTICULO DOS:

28 OBJETO SOCIAL. La compañía tendrá como objeto social:

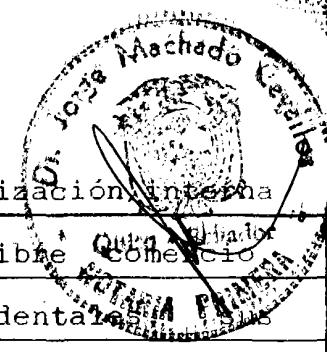


NOTARIA
PRIMERA

03

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

Pág. 3



la importación, exportación y comercialización interna
o externa de toda clase de bienes de libre comercio
especialmente de equipos médicos y dentales, accesorios,
materiales, instrumental, repuestos; la
agencia y representación de casas y firmas nacionales o
extranjeras que tengan objeto social afín; el
asesoramiento en los campos que constituye el objeto
social. En consecuencia serán propios de la compañía
todos los actos y contratos que se relacionen con el
objeto social. Para el cumplimiento de sus fines la
compañía podrá celebrar todo acto o contrato civil y
mercantil permitido por las leyes de la República,
realizar inversiones y formar parte de otras compañías,
así como asociarse o fusionarse con otras empresas.

ARTICULO TRES: NACIONALIDAD Y DOMICILIO. La compañía es
de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es
la ciudad de Quito, pero podrá establecer oficinas,
agencias o sucursales en otras ciudades del país o del
exterior. ARTICULO CUATRO: DURACION. El plazo de
duración de la compañía, es de cincuenta años a
contarse desde la fecha de inscripción del contrato
social en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá
ser prorrogado o disolverse la sociedad y liquidarse
antes de su cumplimiento, de acuerdo con la ley, los
estatutos de la compañía y con lo que al respecto
decidiere la junta general de socios.

TITULO SEGUNDO.

DEL CAPITAL. ARTICULO CINCO: CAPITAL. El capital social
de la compañía es de Un Millón de Sucres

1 (S/. 1'000.000,00), que se encuentra dividido en un mil

2 participaciones iguales e indivisibles de un mil sucre

3 de valor cada una. La compañía entregará a cada socio

4 un certificado de aportación en el que constará en

5 forma expresa su carácter de no negociable y el número

6 de participaciones que le corresponda por su aporte.

7 ARTICULO SEIS: En lo que se refiere al aumento o
8 disminución del capital social así como a la
9 amortización de las partes sociales se estará a lo que

10 al respecto disponga la ley y las resoluciones de la
11 junta general de socios. TITULO TERCERO. DE LA

12 ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA.

13 ARTICULO SIETE: El gobierno de la compañía corresponde
14 a la junta general de socios y la administración al
15 Presidente y al Gerente General. CAPITULO PRIMERO. DE

16 LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. ARTICULO OCHO. La máxima
17 autoridad de la compañía es la junta general de socios,

18 por lo que sus decisiones obligan a todos ellos, salvo
19 el derecho de impugnación de acuerdo a la Ley. Las

20 resoluciones de la junta general se tomarán por una
21 mayoría que represente el cincuenta y uno por ciento
22 del capital concurrente, tomando en cuenta que por cada

23 participación de un mil sucre, el socio tendrá derecho
24 a un voto. Los votos en blanco y las abstenciones se

25 sumarán a la mayoría. ARTICULO NUEVE: Las juntas
26 generales son ordinarias y extraordinarias, y se

27 reunirán en el domicilio principal de la compañía,

28 previa convocatoria del Presidente o del Gerente



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

Pag. 5

NOTARIA
PRIMERA

General. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. Las extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas. En las juntas generales sólo podrá tratarse los asuntos puntuados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Serán convocadas mediante comunicación suscrita por el Presidente o el Gerente General y enviada a los socios con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. La convocatoria se enviará al lugar registrado más recientemente por el socio como su domicilio u oficina, por correo certificado o enviada directamente al socio o a un miembro de su familia o servidumbre. Servirá de constancia del envío de la convocatoria el matasellos de entrega del correo en el primer caso, o la firma de recepción, en el segundo, incluso la recepción por fax.

ARTICULO DIEZ: JUNTA UNIVERSAL. Esta junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta. Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. ARTICULO ONCE: QUORUM. La junta general no

1 podrá considerarse válidamente constituida para

2 deliberar en primera convocatoria si los asistentes a
3 ella no representan más de la mitad del capital social.

4 La junta general se reunirá en segunda convocatoria con
5 el número de socios presentes, debiendo expresarse así
6 en dicha convocatoria. Entre la primera fecha fijada y

7 la segunda, no podrá mediar un plazo mayor de treinta
8 días ni variar el objeto de la convocatoria. El quórum
9 decisorio estará constituido por el cincuenta y uno por

10 ciento del capital concurrente. ARTICULO DOCE:

11 Presidirá la junta general el Presidente y a falta de
12 éste uno de los socios designado por aquella. Actuará

13 como Secretario el Gerente General y en su falta uno de
14 los asistentes a la junta. ARTICULO TRECE: Corresponde

15 a la junta general: a) Ejercer las facultades que la
16 ley señala como de su competencia privativa; b) Nombrar

17 y remover al Presidente y al Gerente General y fijar
18 sus remuneraciones u honorarios; c) Conocer anualmente

19 las cuentas, el balance, el estado de pérdidas y
20 ganancias, el informe del Gerente General acerca de los
21 negocios sociales y dictar su resolución; d) Resolver

22 acerca de la distribución de los beneficios sociales;
23 e) interpretar de modo obligatorio los estatutos de la
24 compañía; f) Delegar a los Administradores alguna de

25 sus facultades, siempre que esta delegación no esté
26 prohibida por la ley o los estatutos; g) Autorizar

27 gastos, inversiones y los actos y contratos que
28 obliguen a la compañía cuando la cuantía individual



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

Pág. 7

05

NOTARIA
PRIMERA

supere el equivalente a un mil doscientos cincuenta
1 salarios mínimos vitales generales (SMVG), autorizara
2 también el otorgamiento de fianzas o ávales, ~~cualesquier~~
3 que sea su cuantía; h) Autorizar al Gerente General el
4 nombramiento de apoderados generales, factores y
5 procuradores judiciales, señalando su remuneración u
6 honorarios; i) Marcar las políticas generales a
7 seguirse en la compañía y acordar cambios sustanciales
8 en el giro de los negocios sociales; j) Elaborar y
9 reformar los reglamentos internos de la compañía; k)
10 Autorizar la enajenación de inmuebles así como la
11 constitución de gravámenes reales sobre ellos; l) Los
12 demás que le confieran las leyes, los estatutos y los
13 reglamentos de la compañía. ARTICULO CATÓRCE: DEL
14 PRESIDENTE. Para ser Presidente se requiere ser socio
15 de la compañía, durará tres años en el ejercicio de sus
16 funciones, pudiendo ser ~~reelegido~~ indefinidamente,
17 siendo sus atribuciones y deberes: a) Convocar y
18 presidir las juntas generales de socios; b) Reemplazar
19 al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad
20 temporal o definitiva de este, y actuar con las mismas
21 atribuciones y deberes hasta que reasuma sus funciones
22 o la junta general designe nuevo Gerente General; c)
23 Supervisar la marcha administrativa de la compañía y la
24 gestión de sus funcionarios; d) Suscribir,
25 conjuntamente con el Secretario, las actas de la junta
26 general de socios; e) Suscribir, conjuntamente con el
27 Gerente General, los documentos relativos a los gastos,
28

1 inversiones y los actos y contratos que obliguen a la

2 compañía cuando la cuantía individual supere el

3 equivalente a ciento setenta y cinco salarios mínimos

4 vitales generales (SMVG) y no exceda del equivalente a

5 un mil doscientos cincuenta salarios mínimos generales

6 (SMVG); f) Los demás que le confieran las leyes, los

7 estatutos, los reglamentos internos y la junta general

8 de socios. ARTICULO QUINCE: DEL GERENTE GENERAL. Para

9 ser Gerente General de la compañía, no se requiere ser

10 socio de la misma, durará tres años en el ejercicio de

11 sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente,

12 siendo sus atribuciones y deberes: a) Representar a la

13 compañía legal, judicial y extrajudicialmente; b)

14 Administrar las empresas, almacenes, instalaciones,

15 operaciones y negocios de la compañía, ejecutando a

16 nombre de ella toda clase de actos y contratos, sin más

17 limitaciones que las señaladas en los estatutos; c)

18 Convocar las juntas generales de socios y actuar de

19 Secretario de las mismas; d) Nombrar y remover por

20 causas legales al personal ejecutivo y a los empleados

21 y trabajadores que laboren en la compañía; e) Presentar

22 informes a la junta general; f) Otorgar poderes para

23 negocios especiales. Para nombrar procurador judicial o

24 un factor, así como para conferir poderes generales,

25 necesitará autorización previa de la junta general; g)

26 Suscribir los documentos relativos a los gastos,

27 inversiones y los actos y contratos que obliguen a la

28 compañía hasta una cuantía individual que no supere el

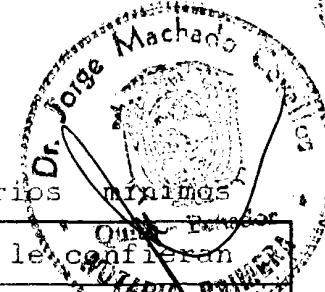


NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

Pag. 9

06



equivalente a ciento setenta y cinco salarios mínimos generales vitales (SMVG); h) Los demás que le confieran las leyes, los estatutos de la compañía, reglamentos internos y las resoluciones de la junta general de socios, y, en general, todos los que le son inherentes por su cargo en la compañía. ARTICULO DIECISEIS: LIMITACIONES. Para obligar a la compañía en asuntos de cualquier naturaleza, así como para efectuar gastos e inversiones cuya cuantía individual supere el equivalente a ciento setenta y cinco salarios mínimos vitales generales (SMVG) y no exceda de un mil doscientos cincuenta salarios mínimos vitales generales (SMVG), el Gerente General deberá obrar conjuntamente con el Presidente. Si la cuantía excede del equivalente a un mil doscientos cincuenta salarios mínimos vitales generales (SMVG), requerirá autorización de la junta general de socios. El Gerente General requerirá autorización de la junta general para el otorgamiento de fianzas o avales, cualquiera que sea su cuantía.

TITULO CUARTO: DE LOS BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACION Y LIQUIDACION. ARTICULO DIECISIETE. La formación del fondo de reserva legal, de la reserva facultativa, y el reparto de utilidades, serán cumplidos por la junta general de socios, de acuerdo con lo dispuesto por la ley. ARTICULO DIECIOCHO: En caso de disolución y liquidación de la compañía, el Gerente General asumirá las funciones de Liquidador, salvo decisión en contrario que tome la junta general

de socios, que señalará las facultades especiales de

dicho funcionario. ARTICULO FINAL: En todo lo no

previsto en estos estatutos, se estará a las

disposiciones de la Ley de Compañías, Código de

Comercio y más leyes y legislación ecuatoriana

aplicables, en lo que mantuvieren armonia. TERCERA: DE

LA FORMA DE INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL. El capital

social de la compañía, se encuentra íntegramente

suscrito, y pagado en numerario en un cincuenta por

ciento, conforme consta del certificado bancario anexo.

Los socios pagarán el otro cincuenta por ciento en el

plazo de un año, contado desde la fecha de inscripción

de este instrumento en el Registro Mercantil. El aporte

de los socios se realizará de acuerdo al siguiente

detalle: - - - - -

SOCIO	CAPITAL	CAPITAL	PARTICI-
	SUSCRITO	PAGADO	PACIONES
Patricia Serrano L.	400.000 /	200.000 /	400 /
Javier Serrano L.	400.000 /	200.000 /	400 /
Carlos Serrano A.	200.000 /	100.000 /	200 /
T O T A L	1'000.000 /	500.000 /	1.000 /

CUARTA: DECLARACIONES ADICIONALES. Los socios
 declaramos: a) que no hacemos reserva en provecho
 particular de premio, corretaje o beneficio alguno; b)
 que comparecemos a suscribir esta escritura dando
 nuestro consentimiento a los actos constitutivos de
 esta sociedad. c) que autorizamos a los doctores José
 María Gordillo o José Cornejo para que realicen las



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

Pág. 11

07



gestiones judiciales, extrajudiciales o administrativas, para la aprobación e inscripción de este contrato social y para la iniciación de las actividades de la sociedad. Usted señor Notario, se servirá agregar, demás cláusula de estilo". Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y que los comparecientes la aceptan en todas y cada una de sus partes, la misma que está firmada por el Doctor José María Gordillo, afiliado al Colegio de Abogados de Quito, bajo el número novecientos siete.

Para la celebración de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman ~~enmigo~~ en unidad de acto, de todo cuanto doy fe.

Dra. Patricia M. Serrano L. C.C. No. 090231706-4

Ing. Arturo J. Serrano C.C. No. 090231706-4

Sr. Carlos A. Serrano A. C.C. No. 090231706-4

Jorge Machado Cevallos
El Notario, (firmado) Doctor Jorge Machado Cevallos ". -

DOCUMENTOS

HABILITANTES



BANCO DEL PACIFICO

No. 1616

No. Cta. N- 62224-9

QUITO, 12 DE MARZO DE 1.992
Lugar y Fecha

C E R T I F I C A M O S

Que hemos recibido de:

PATRICIA SERRANO LEDERGERBER	200.000,00
XAVIER SERRANO LEDERGERBER	200.000,00
CARLOS SERRANO AYALA	100.000,00

	500.000,00

Que depositan en una cuenta de integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

SUMEDENT SUMINISTROS MEDICOS Y DENTALES CIA:LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy atentamente,
BANCO DEL PACIFICO

AVILA EVAZAR B
Firma Autorizada



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

08

NOTARIA
PRIMERA

1 Se otorgó ante mí; y, en fe de ello, confiero esta TERCERA
2 COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito,
3 a trece de marzo de mil novecientos noventa y dos.

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

Dr. Jorge Machado Cevallos
NOTARIO BOGADO

RAZON: Mediante Resolución No. 92 1 2 1 0563, dictada
por la Superintendencia de Compañías, el 13 de Abril de
1.992; se aprueba la constitución de la compañía
SUMEDENT SUMINISTROS MEDICOS Y DENTALES CIA. LTDA. Tomé
nota de este particular, al margen de las respectiva
escritura matriz, por la cual se constituyó dicha
compañía, otorgada en esta Notaría, el 13 de marzo de
1.992.

Quito, a 21 de Abril de 1.992.

24

25

26

27

28

Dr. Jorge Machado Cevallos
NOTARIO BOGADO

Con esta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución número quinientos sesenta y tres, del señor Intendente de compañías de Quiito, de 13 de abril de 1992, bajo el número 818 del registro Mercantil, tomo 123.- Queda archivada la segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía "SUMEDENT SUMINISTROS MEDICOS Y DENTALES CIA. LTDA.", otorgada el 13 de marzo de 1992, ante el notario primero del cantón, Dr. Jorge Machado Cevallos.- Se fijó un extracto signado con el número 622.- Se dá así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Cuarto de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 6888.- Quito, a veinte y siete de abril de mil novecientos noventa y dos.- EL REGISTRADOR.-

Dr. Gustavo García Bandera
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

